

JURISPRUDENCIA

CIVIL

La conducción de vehículos de motor bajo la influencia de alcohol y la responsabilidad de la Compañía de Seguros en el seguro voluntario de responsabilidad civil.

Conforme señala la Sentencia del Tribunal Supremo, de 3 junio de 2016, Sala de lo Civil, en el citado seguro voluntario de responsabilidad civil, las cláusulas que limitan la responsabilidad de la compañía de Seguros, y excluyen la cobertura en los siniestros ocasionados por el asegurado bajo la influencia del alcohol o drogas tóxicas, deben hallarse destacadas de modo especial (con otro tipo de letra o el mayor tamaño de esta) en la Póliza, además de haber sido aceptadas específicamente por escrito por el Tomador del Seguro (ex. artículo 3 Ley del Contrato de Seguro). En otro caso no cabe excluir la responsabilidad de la Compañía Aseguradora ante estos siniestros

Responsabilidad personal del administrador o apoderado de una mercantil cuando no hace constar en el pagaré la antefirma o el poder o representación con la que actúa.

La Sentencia del Tribunal Supremo, de 19 de mayo de 2016, reitera en casación la obligación personal del Administrador o apoderado de una sociedad que firma como obligado al pago un pagaré, en el caso de su circulación cambiaría por endoso, sin hacer constar la antefirma y sin expresar el poder o representación en la que actúa, o al menos la mención de la estampilla de la razón social de la mercantil por la que suscribe el título (ex artículos 10 y 96 Ley Cambiaria y del Cheque).

Representación para el ejercicio de los derechos de socio de un paquete accionarioal que pertenece a una comunidad hereditaria.

La Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Civil, de 6 de junio de 2016, considera que, constando aceptada la herencia, sin haber hecho uso de la posibilidad de acogerse al recurso del beneficio de inventario, la remisión a la aplicación de la regla especial contenida en el artículo 795.2 LEC, carece de fundamento para dirimir a quién corresponde ostentar la representación de la herencia en el ejercicio de los derechos de socio de un paquete accionarioal que pertenece a la comunidad hereditaria. De forma que ante la falta de previsión normativa sobre esta cuestión en la regulación de la comunidad hereditaria, y las circunstancias del presente caso, ausencia de disposición testamentaria al respecto y falta de acuerdo entre los coherederos, la remisión correcta, dada la situación de comunidad e indivisión de bienes, es a las normas que rigen la comunidad de bienes, en concreto al artículo 398 del Código Civil, que establece para la administración de los bienes comunes el principio de las mayorías, entendido como el acuerdo que esté tomado por los partícipes que representen la mayor cantidad de intereses o mayor capital de la comunidad.

SOCIAL

En las parejas de hecho el viudo no tiene derecho a percibir la pensión de viudedad cuando no ha inscrito dicha relación en el Registro de Parejas de Hecho.

La Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Social, de 11 de mayo de 2016, reitera la conocida doctrina de la obligación de inscribir en aquel Registro la relación de hecho, al menos dos años antes al fallecimiento de uno de los miembros de la relación, o bien haber formalizado ante Notario la misma con igual espacio temporal, además de haber convivido como tal pareja de hecho, al menos durante cinco años (apartado 3º, del artículo 174 LGSS)

No basta pues con el Libro de Familia, ni el testamento del causante diciendo que había convivido como tal pareja de hecho con el supérstite, ni con el empadronamiento en el mismo domicilio. La pareja de hecho debe estar "*registrada*".

El despido objetivo de una trabajadora de baja por maternidad o embarazo es nulo cuando no se acredita la causa "objetiva" que invoca la Empresa.

La Sentencia del Tribunal Supremo, de 11 de mayo de 2016, reitera la doctrina del Alto Tribunal acerca de la nulidad (no improcedencia) del despido objetivo de una trabajadora en baja por maternidad, cuando no se prueban las causas económicas u organizativas alegadas por la Empresa para "*justificar*" la extinción de la relación laboral.

www.auren.com